



**RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-388
(04 de agosto del 2021)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101,164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La señora **VIVIANA PATRICIA MONSALVE SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.473.981, en su condición de aspirante al cargo de **Secretario Juzgado Municipal – Grado Nominado**, en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 de esta Corporación, **interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación** en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Seccional, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

1.1 DEL RECURSO INTERPUESTO:

La recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

“...VIVIANA PATRICIA MONSALVE SANCHEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 31.473.981 participante de la convocatoria No. 04 de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios para el cargo de secretario de Juzgado Municipal Nominado me permito interponer recurso de REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN contra la Resolución # CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021 “Por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017.”

La inconformidad objeto del presente recurso radica en el puntaje 0 asignado en el factor de experiencia adicional y docencia, el cual expongo así: 1. Conforme al ARTICULO 2 - 2 REQUISITOS - 2.2 Requisitos Específicos del Acuerdo CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017 el requisito mínimo exigido para el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO MUNICIPAL (CÓDIGO 262441) es título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada. 2. Conforme al ARTICULO 2 - 3 INSCRIPCIONES - 3.4.5 del Acuerdo CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017 la experiencia relacionada se define como la adquirida en ejercicio de empleos que tengan funciones similares del cargo a proveer. 3. Conforme al ARTICULO 2 – 3 INSCRIPCIONES - 3.5 Presentación de Documentación – 3.5.1 inciso 2 del Acuerdo CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017: Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a

nivel nacional. 4. Conforme al ARTICULO 2 – 5 ETAPAS DE CONCURSO - Presentación de Documentación Etapas de Selección – 5.1.1 iii) Experiencia adicional y docencia del Acuerdo CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017 en este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio

independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. 5. Al momento de la inscripción con el fin de acreditar el cumplimiento de requisitos exigidos para el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO MUNICIPAL cargué en el aplicativo dispuesto para tal fin no solo el requisito mínimo exigido para el cargo como es el título de Profesional en Derecho sino también la Experiencia laboral con fechas 01/07/1988 y del 10/08/2016 en el Cargo de Oficial Mayor, acreditando con ello experiencia adicional adquirida dentro del vínculo con la Rama Judicial desde el año 1988 lo que arrojaría en el ítem de experiencia adicional y docencia 100 puntos y no 0,00 puntos como se consignó en el registro de elegibles. Resulta necesario recalcar que la experiencia que se exige es relacionada y no profesional relacionada.



Así las cosas y como quiera que los puntajes a mí asignados en el registro de elegibles fueron los siguientes:

Item	Cedula	Apellidos y Nombres	Código	Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
128	31473981	WIVIANA PATRICIA	262441	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	303,77	153,50	0,00	0,00	457,27

Solicito de manera respetuosa **REPONER PARA REVOCAR** el resultado individual a mí asignado contenido en la Resolución # CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021 en el ítem de **EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA**, adjudicando 100 (puntaje máximo permitido) y no 0,00 lo que arrojaría un puntaje total de 557,27; con el cual mi posición en el registro variaría significativamente.

En el evento de no acoger mis planteamientos solicito de manera respetuosa conceder el recurso de **APELACION**, como quiera que el de **REPOSICIÓN** se interpuso en **SUBSIDIO DE APELACIÓN**.

Para los fines pertinentes anexo certificado laboral que fue cargado al aplicativo habilitado al momento de la inscripción en la Convocatoria No. 04 (Kactus Reclutamiento), pantallazo del aplicativo en el que se visualiza que se subió el documento en el momento de la inscripción para acreditar experiencia laboral denominado **explab01** el cual puede ser consultado en el aplicativo y resolución recurrida...”.

2.0. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

2.1 REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

La Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, apoyada por el contratista Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior- EDURED, realizó la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por cada aspirante al

Hoja No. 3, Resolución CSJVAR21-388 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

cargo inscrito y la valoración de los ítems “Capacitación Adicional y “Experiencia Adicional y Docencia”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a esta Corporación le corresponde resolver las reclamaciones atinentes a los puntajes asignados en los Factores de: “Prueba Psicotécnica”, “Experiencia Adicional y Docencia”, y “Capacitación Adicional” de los recurrentes, se procederá con el análisis pertinente en cada caso concreto.

2.2. PRESUPUESTOS FORMALES

El artículo 77 del CPACA¹ señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

La Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2017, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, “...será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali...”; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 01 de junio y 16 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Examinado el escrito presentado por la señora VIVIANA PATRICIA MONSALVE SANCHEZ, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 77 del CPACA y fue interpuesto oportunamente, el 01 de junio de 2021, en la secretaria de esta Seccional.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Hoja No. 4, Resolución CSJVAR21-388 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

2.3. DEL CASO CONCRETO

La recurrente controvierte el puntaje asignado en la casilla denominada “Experiencia Adicional y Docencia”, manifestó que no se le tuvo en cuenta toda la documentación aportada al momento de su inscripción.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, la convocatoria es norma reguladora del concurso y, por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Seccional.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración de la concursante son:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Secretario Juzgado Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada.

Para el referido cargo, la recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Secretario Juzgado Municipal	Nominado	303,77	153,50	0,00	0,00	457,27

Analizados los motivos de inconformidad de la recurrente, esta Seccional, se pronunciará sobre cada uno de ellos así:

2.4. EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

De la verificación de la documentación presentada al momento de la inscripción, se hace necesario establecer si la experiencia acreditada por la señora VIVIANA PATRICIA MONSALVE SANCHEZ, fue considerada en la valoración del Factor Experiencia Adicional y Docencia.

En lo que corresponde a este factor, se observa que:

INFORMACIÓN SOBRE EXPERIENCIA VÁLIDA ACREDITADA				
(Para los cálculos se utilizan años de 360 días y meses de 30 días)				
Aspirante	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	No. Días Acreditados
VIVIANA PATRICIA MONSALVE	CITADOR JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE YUMBO	11/07/1998	10/10/1999	450
VIVIANA PATRICIA MONSALVE	OFICIAL MAYOR JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL DE CALI	11/10/1999	6/07/2000	266
VIVIANA PATRICIA MONSALVE	SECRETARIO JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL DE CALI	7/07/2000	14/07/2000	8
VIVIANA PATRICIA MONSALVE	OFICIAL MAYOR JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL DE CALI	15/07/2000	16/01/2002	542
VIVIANA PATRICIA MONSALVE	OFICIAL MAYOR JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL DE CALI	17/01/2002	31/12/2005	1425
VIVIANA PATRICIA MONSALVE	SECRETARIO CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CONTROL DE GARANTIAS DE CALI	1/07/2011	31/07/2011	31
VIVIANA PATRICIA MONSALVE	OFICIAL MAYOR JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI	10/08/2016	31/08/2016	22
VIVIANA PATRICIA MONSALVE	OFICIAL MAYOR JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI	5/09/2016	4/11/2016	60
VIVIANA PATRICIA MONSALVE	OFICIAL MAYOR JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI	10/11/2016	30/11/2016	21
VIVIANA PATRICIA MONSALVE	OFICIAL MAYOR JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI	1/12/2016	10/10/2017	310
Total días acreditados				3135
Total años acreditados				8,71

Ahora bien, teniendo en cuenta que la experiencia laboral adicional² es la que excede al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, la cual “...*dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste ...*”, esta Corporación encuentra que la señora VIVIANA PATRICIA MONSALVE SANCHEZ, acreditó experiencia relacionada³ de 8,71 años, de la cual debe descontarse el requisito mínimo para el cargo a efectos de asignar el puntaje de ese sub-factor, así:

INFORMACIÓN SOBRE CARGOS INSCRITOS y PUNTAJE DE EXPERIENCIA				Se asigna el puntaje máximo de 100 puntos.
Cargo	Grado	No. Años Experiencia Requerida	Puntaje Experiencia Adicional	
SECRETARIO JUZGADO MUNICIPAL	NOMINADO	1,00	154,20	

Es de anotar que el Factor Experiencia fue evaluado para todos los concursantes utilizando el método de días corridos (años de 360 días y meses de 30 días).

De conformidad con lo señalado en el numeral 3.4.5 del artículo del acuerdo de convocatoria se tiene que:

“...Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer...”.

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje asignado a la concursante en el **Factor Experiencia y Docencia** de **0,00 a 100,00 puntos**.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

² Artículo 2, Numeral 5.2.1, iii), Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

³ Artículo 2, Numeral 3.4.5, Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017. Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Hoja No. 6, Resolución CSJVAR21-388 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

RESUELVE:

ARTICULO 1: REPONER la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado a la señora VIVIANA PATRICIA MONSALVE SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 31.473.981, por las razones expuestas en la parte motiva, así: (i) “**Factor Experiencia Adicional y Docencia**” de **0,00 a 100,00 puntos**; en consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Secretario Juzgado Municipal	Nominado	303,77	153,50	100,00	0,00	557,27

ARTICULO 2: No conceder el recurso de apelación, subsidiariamente interpuesto por la recurrente, por cuanto se accedió a la reposición.

ARTICULO 3: Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente al recurrente conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA

Vicepresidente

Proyectó: Dr. JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA
JAGH/JCMG